

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0400

7 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARLENE SIERRA CRUZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1416 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ MARLENE SIERRA CRUZ**

Dirección de notificación usuario **CR 13 9N – 59 TR 1 AP 904 LA CASTELLANA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 7 de Mayo de 2018

Señora:
LUZ MARLENE SIERRA CRUZ
CR 13 9N – 59 TR 1 AP 904 LA CASTELLANA
Teléfono: 32263333234
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1416 DEL 26 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0400 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1416 DEL 26 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 135860”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS-1416

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 135860

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora LUZ MARLENE SIERRA CRUZ., en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita ***"Necesito que me bajen el precio del valor a pagar este mes ante ustedes que es de \$101.449 (ciento un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos moneda corriente)"***

Lo anterior correspondiente al predio LA CASTELLANA, CR 13 # 9N -59 TR1 AP 904, **identificado con Matricula 135860. Manifestando:**

"En el apartamento solo viven 3 personas, las cuales no mantienen en casa porque trabajamos.

. Durante el mes de marzo, no estuvimos durante dos semanas en el apartamento.

. El agua se utiliza para lo básico, así que no hay mal manejo del agua.

. El mes pasado se pagó un valor de \$63.054 mcte que es lo normal que se paga mensualmente.

Por tales motivo no estoy de acuerdo con el valor tan alto que llega este mes a pagar, pido ante ustedes que por favor me bajen el valor y si es el caso que revisen el contador si es que tiene alguna falla, porque no se justicia, sabiendo que nosotros no mantenemos en el apartamento y de paso no se estuvo en dos semanas en el debió de llegar en un valor más bajo al del mes anterior y por el contrario llega más alto"

2. Que revisado en el sistema el predio se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones a cargo.
3. Que se observa en el sistema de la entidad que para el último mes existió un consumo de 12M3 con lecturas certeras en el predio como se evidencian en la facturación de

cada mes, igualmente el medidor es nuevo de conformidad con el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuenta	Uso	Estrato
3922	79	54	12	-1	NORMAL	6/04/2016	6	3	11	6	6	7	7	42507381	1	6
3903	64	51	3	-1	NORMAL	9/03/2016	6	11	6	6	7	7	7	42190088	1	6
3884	61	50	11	-1	NORMAL	8/02/2016	6	6	6	7	7	7	7	41993166	1	6
3885	50	44	6	-1	NORMAL	10/01/2016	6	6	7	7	7	7	10	41568006	1	6
3846	44	38	6	-1	NORMAL	7/12/2017	7	7	7	7	7	10	0	41283069	1	6
3827	38	31	7	-1	NORMAL	8/11/2017	8	7	7	7	10	0	0	40976216	1	6
3808	31	24	7	-1	NORMAL	5/10/2017	8	7	7	10	0	0	0	40670682	1	6
3789	24	17	7	-1	NORMAL	7/09/2017	8	7	10	0	0	0	0	40374341	1	6
3770	17	10	7	-1	NORMAL	8/08/2017	9	10	0	0	0	0	0	40055887	1	6
3751	10	0	10	-1	NORMAL	7/07/2017	10	0	0	0	0	0	0	38770888	1	6
3732	-1	0	0	-1	NORMAL	7/09/2017	0	0	0	0	0	0	0	38460047	1	6

4. Que la entidad ordenó visita de verificación al predio para verificar las instalaciones internas y esta visita arrojó lo siguiente: "LECTURA 83, PREDIO SOLO SE LLAMO AL FIJO Y NADIE CONTESTO".
5. Que Artículo 149 de la ley 142 de 1994 reza: *De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.*
6. Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
7. Que dado lo anterior, la entidad le informa que el predio de conformidad con los usuarios del servicio en el predio y lo enunciado en la petición y confrontado con los consumos se encuentran acordes para el periodo facturado, informándole que las lecturas arrojas son coherentes con la que tomó la persona encargada de las lecturas y el funcionario que realizó la visita de verificación.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora LUZ MARLENE SIERRA CRUZ. respecto del predio ubicado en LA CASTELLANA, CR 13 # 9N -59 TR1 AP 904 identificado con matrícula N°135860, que la lectura de la visita es concordante con la de la fecha de la toma de lectura en el predio NO PROCEDIENDO DESCUENTO ALGUNO.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución a la señora LUZ MARLENE SIERRA CRUZ.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 º o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los Veintiséis (26) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial